

Rad: 158424089001 2021-00098-00

Hoy doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que, el 14 de julio hogaño, a las 8:45 horas, se allegó comunicado de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, el 10 de agosto, a las 11:53 horas, se allegó comunicado de la Unidad de Restitución de Tierras, el 11 de agosto hogaño, a las 9:08 horas, se allegó comunicado de la Superintendencia de Notariado y Registro, el 18 del mismo mes y año, a las 16:31 horas, el apoderado aportó documentos y el 19 del mismo mes y año, a las 9:16 horas, el apoderado allegó solicitud, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00098-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	BLANCA OFININ MURCIA Y O.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INCORPORA DOCUMENTOS, DECRETA PRUEBAS.
DEMANDADOS:	LUIS MUÑOZ ACOSTA Y OTROS.

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Estando el expediente al Despacho; la titular del Juzgado Dra. Sonia Janneth Rincón Suescún, los días lunes diez (10) a miércoles doce (12) de octubre, tenía incapacidad médica y el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja y le concedió licencia no remunerada desde el 13 hasta el 20 de octubre, adicionalmente, por Resolución N° 045 del 13 de octubre, fechas todas del presente año, la referida Corporación designa al suscrito como Juez en encargo de éste estrado judicial por el término de la licencia otorgada a la titular, con la aclaración expuesta se procede a resolver lo pertinente.

Incorpórese al diligenciamiento el oficio N° P32JAA – 1 -00951-22, procedente de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambienta de Tunja, al respecto, ha de aclararse que, tal vez por involuntario error del referido organismo de control, se consignó como fecha de su creación el 13 de abril del presente año, cuando en realidad, el auto que admitió la demanda fue proferido el 22 de junio hogaño, y el oficio que ordenó su vinculación corresponde al 381C del 30 de junio hogaño.

Se decretan las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambienta de Tunja, por oficio N° P32JAA – 1 -00951-22 del 4 de agosto hogaño, como sigue:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de esta comprensión territorial, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, informe conforme al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional Corpochivor de Garagoa Boyacá, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes, emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
- Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección,
- Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

En tanto, frente a la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio; se resolverá en el escenario procesal correspondiente; oficiése a las respectivas entidades, comuníqueseles digitalmente aportando copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.

En tanto, al oficio N° URT-GASC-03879, oriundo de la Unidad de Restitución de Tierras, mismo que en su parte pertinente indica: "...realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **18 de julio de 2022**.

...se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna".
(...).

Incorpórese al diligenciamiento el oficio N° el oficio N° SRR2022EE0888939 del 5 de agosto hogaño, oriundo de la Superintendencia de Notariado y Registro, mismo que en su parte pertinente informa: "Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria No. **090- 61296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **Ramiriquí**, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**".

Frente a los documentos allegados por el apoderado el día 18 de agosto hogaño, que acreditan la vinculación de las diferentes entidades; en cuanto a las fotos de la valla, se ordena anexarlos al paginarío, ordenando al apoderado de la actora que adicione en la valla los linderos del predio, su cabida y demás circunstancias que permitan su plena identificación e individualización conforme lo establece el Art. 375 Numeral 7 Literal g), del C.G.P; en cuanto a la solicitud y al contenido del acuerdo N° PSAA14-10118 del 14 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a resolverlo una vez se practiquen las pruebas solicitadas por la Procuraduría.

Por último, estando el proceso al Despacho, se allegó el día 7 de octubre del presente año, a las 9:27 horas, al correo electrónico institucional el oficio N° 20223101194731 de la Agencia Nacional de Tierras, mismo que en su parte pertinente indica: *En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en las complementaciones se observa título originario expedido por el Estado así: "PRIMERO: MUOZ ACOSTA LUIS, ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION Y EN COMUN Y PROINDIVISO CON SANTIAGO Y FRANCISCO MUQOZ ACOSTA EN EL SUCESORIO DE CARLOTA LARROTA DE ACOSTA MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 24/11/1933 DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL03/04/1934 EN EL LIBRO PRIMERO PARTIDA 421 Y LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS PARTIDA 133;"; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.*

*Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud con **FMI 090-61296** es de naturaleza jurídica privada.*

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación".

El anterior documento, se ordena dejarlo a disposición de la actora para los fines que considere pertinentes, para su obtención podrá hacer uso de los canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
JUEZ (E).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 043 FIJADO HOY 20-10-2.022 A LAS 8:00 A.M.

OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA (E).